



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 /2006

Santísima Trinidad, 20 de diciembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 años se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MRAYMA), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, de acuerdo al DS 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 considera lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, y j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al existir un mercado de interés de personas naturales y/o jurídicas de importar fruta fresca de Durazno y Nectarino destinado para el consumo humano.

Que, al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario de la fruta fresca de Durazno y Nectarino procedente de la República de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca citadas anteriormente.

Que, para la preservación de las plantaciones de durazno y prevenir la introducción de plagas exóticas, es necesario adoptar medidas fitosanitarias que minimicen el riesgo de su introducción al país, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Se ESTABLECE los requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de fruta fresca de Durazno (*Prunus persica*) y Nectarino (*Prunus persica* Var.) procedente de la República de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- (REQUISITOS GENERALES) Se establecen los siguientes requisitos generales que los usuarios o interesados deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador, debe estar registrado, en el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG", previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

Dirección Gral. Ejecutiva.
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

- d) Inspección y Certificación fitosanitaria en origen, realizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile.
- e) Las partidas de fruta fresca deberá llegar en envases nuevos y de primer uso limpia y libre de cualquier material extraño (tierra y materia orgánica).
- f) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso por el SENASAG-Bolivia, de acuerdo a procedimientos, muestreos, y análisis necesarios, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como requisitos.

ARTICULO TERCERO.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse libres de:

- *Grapholita molesta*
- *Cydia pomonella*
- *Naupactus xanthographus*
- *Pseudomonas syringae pv. syringae*
- *Venturia carpophila*
- *Monilinia laxa*

ARTICULO CUARTO.- (Trasbordo) El trasbordo de Mercaderías, de la especie (*Prunus persica* y *persica* Var.) con inspección en origen, deberán efectuarse solamente en recintos de transferencia en Arica, aprobados oficialmente por el "SENASAG", bajo la presencia, control y supervisión de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria. El punto de trasbordo deberá constar en el Certificado Fitosanitario del país exportador.

ARTICULO QUINTO.- (Transporte y Punto de Ingreso) Los envíos o embarques por vía terrestre, deberán transportarse en camiones refrigerados o cubiertos por carpas térmicas, debidamente precintados autorizándose su internación a Bolivia únicamente por el paso fronterizo de Tambo Quemado, del Departamento de Oruro.

ARTICULO SEPTO.- (TRANSGRESIONES) La mercadería de fruta fresca de durazno y Nectarino que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa después de su puesta en vigencia, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el Manual del Sistema de Cuarentena vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Y Archívese.

C/Arch.
D.N.
U.N.S.V
UNAJ

Dr. Bernardo Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 0562

JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Adolfo Arteaga Kocu
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA

Dirección Gral. Ejecutiva.
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo